

Artículo 12. *Inspecciones del almacenamiento.*

Se facilitará el acceso a las instalaciones al personal de los organismos competentes para la realización de las actuaciones inspectoras que sean oportunas.

Artículo 13. *Obligaciones de información.*

Sin perjuicio de otras obligaciones de información establecidas en la normativa vigente, con anterioridad al 1 de octubre de cada año, el titular de la concesión actualizará y enviará a la Dirección General de Política Energética y Minas el plan anual de labores. Asimismo, enviará toda aquella información que le requiera la Dirección General de Política Energética y Minas.

Artículo 14. *Cesión.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1998 la concesión de almacenamiento denominada «Gaviota» se podrá ceder a terceros, previa autorización del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El cesionario cumplirá con los mismos requisitos requeridos para ser titular.
- La cesión de la concesión Gaviota deberá llevar aparejada la cesión de todos los activos afectos a la actividad de almacenamiento subterráneo de gas.
- Antes de cualquier cesión, las instalaciones afectas a la actividad de almacenamiento subterráneo habrán sido incluidas de forma definitiva en el régimen retributivo en vigor, aplicable a los almacenamientos subterráneos de la red básica, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente real decreto. En ningún caso se revisará la retribución asociada a las instalaciones como consecuencia del importe pagado por ellas en caso de cesión.

Artículo 15. *Extinción.*

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposiciones que la desarrollan, son causas de nulidad las señaladas en el artículo 33 de la Ley 34/1998.

Son causas de extinción de la presente concesión las señaladas en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos y las demás previstas en la legislación vigente, y en particular el apartado a) del citado artículo.

La extinción de la concesión se producirá sin perjuicio de las sanciones a que dieran lugar las causas que la provocan, y revirtiendo inmediatamente las instalaciones al Estado, según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 34/1998.

La extinción de la concesión por la causa prevista en el artículo 34.1 apartado c) habrá de ser expresamente autorizada por resolución administrativa.

En caso de caducidad o extinción de la concesión se compensará a la empresa concesionaria por el valor neto contable de las instalaciones afectas al almacenamiento subterráneo siempre que éstas continúen operativas y que no se realice el desmantelamiento de las mismas. Lo anterior no será de aplicación en caso de dolo o negligencia imputable a la empresa concesionaria.

Artículo 16. *Formalización del acceso al almacenamiento subterráneo.*

A efectos de lo establecido en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, los usuarios del almacenamiento subterráneo realizarán las solicitudes de acceso al almacenamiento subterráneo Gaviota y formalizarán, en su caso, los contratos de acceso a las instalaciones con el Gestor Técnico del Sistema.

Disposición adicional única. *Régimen retributivo del almacenamiento de Gaviota.*

Queda sin efecto la retribución establecida a favor de Enagas S.A. en la disposición adicional tercera de la orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, correspondiente a las instalaciones afectas al almacenamiento subterráneo Gaviota.

Disposición transitoria única. *Ingresos percibidos desde el 3 de julio de 2007.*

Antes de que transcurra un mes desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, Repsol Investigaciones Petrolíferas, S. A. y Murphy Spain Oil Company comunicarán a la Secretaría General de Energía todos los ingresos obtenidos por el uso de las instalaciones afectas al almacenamiento subterráneo a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 12/2007, de 2 de julio. Esta información se acreditará mediante el correspondiente informe de auditoría. Dichos ingresos tendrán la consideración de ingresos a cuenta de la retribución devengada por la realización de la actividad de almacenamiento subterráneo, que se determinará por la orden ministerial mediante la que se realice la inclusión definitiva del almacenamiento subterráneo en el régimen retributivo.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto surtirá efecto al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se autoriza al Ministro de Industria, Turismo y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

Dado en Madrid, el 28 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,  
JOAN CLOS I MATHEU

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**22516** *ORDEN PRE/3874/2007, de 19 de diciembre, por la que se convoca el III Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» para el año 2008.*

Por Orden PRE/441/2006, de 21 de febrero, se crea el Premio Mujer y Parlamento Clara Campoamor para distinguir las obras o estudios que aporten conocimiento o subrayen la participación de las mujeres en la vida política y especialmente parlamentaria. En el Apartado 5 de la citada Orden se establece que el premio se convocará anualmente.

En su virtud, dispongo:

Apartado primero. *Convocatoria.*

Se convoca el III Premio Mujer y Parlamento «Clara Campoamor» para 2008, que se regirá por lo dispuesto en la Orden PRE/441/2006, de 21 de febrero, por lo establecido en la presente Orden y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado segundo. *Concesión y trabajos susceptibles de ser premiados.*

Este premio se concederá conjuntamente por el Ministerio de la Presidencia, el Congreso de los Diputados y el Senado a aquellas obras, trabajos o estudios de especial significación e importancia que versen sobre la participación de la mujer en la vida pública, y especialmente en la actividad parlamentaria. Los trabajos que opten a este premio podrán abordar la cuestión desde cualquier vertiente (jurídica, histórica, literaria, económica, sociológica, internacional, etc).

Apartado tercero. *Premio.*

El premio consistirá en una dotación económica de 9.000 euros y en la edición de la obra en una colección «Mujeres y Política» del Congreso de los Diputados para 2008 o en similares colecciones del Senado o de las Cortes Generales.

Apartado cuarto. *Jurado.*

El Jurado de este premio estará presidido por quien ocupe la Presidencia de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades y compuesto además por otros nueve miembros designados, tres por el Congreso de los Diputados, tres por el Senado, y los tres restantes por el Ministerio de la Presidencia. Actuará como Secretario el

Director de Estudios, Análisis y Publicaciones del Congreso de los Diputados o el de Estudios del Senado. En lo no previsto por esta Orden, las deliberaciones y votaciones del Jurado se regularán conforme a las normas legales sobre funcionamiento de órganos colegiados.

**Apartado quinto. Financiación.**

La dotación económica de 9.000 euros será aportada por terceras partes por el Ministerio de la Presidencia, el Congreso de los Diputados y el Senado. La parte correspondiente al Ministerio de la Presidencia se imputará con cargo al crédito 25.9120.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 2008. La adjudicación de este premio queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para 2008.

**Apartado sexto. Otorgamiento y publicidad del premio.**

La concesión se realizará el 8 de marzo de 2008 o en la fecha más cercana posible en el Congreso de los Diputados o en el Senado. El fallo y la entrega del premio se efectuarán en un acto público, al que se dotará de la solemnidad y publicidad adecuadas. El fallo del Jurado se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y en el Boletín Oficial del Estado.

**Apartado séptimo. Requisitos.**

Podrán concurrir a este premio las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española que así lo deseen. Los trabajos deberán dirigirse a la Presidenta del Jurado y presentarse, por triplicado, en el Registro del Congreso de los Diputados o en el del Senado o en el Registro General del Ministerio de la Presidencia, Complejo de la Moncloa, Avenida Puerta de Hierro, s/n, 28071 Madrid. Igualmente, se podrán emplear cualquiera de las vías previstas en el Apartado 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para la presentación de trabajos comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Orden y finalizará el día 28 de febrero de 2008.

**Apartado octavo. Naturaleza y extensión de los trabajos.**

Los trabajos que se presenten para participar en esta convocatoria deberán ser originales e inéditos, entendiéndose por inéditos aquellos que no tengan NIPO ni ISBN.

**Apartado noveno. Obligaciones del premiado.**

En tanto no se cumplan las previsiones contenidas en su disposición adicional décima, la persona premiada quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones que impone el Apartado 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Madrid 19 de diciembre de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, P.D. (Orden PRE/2779/2003, de 9 de octubre), el Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**22517** RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se incluye en el Registro Telemático del Departamento el trámite de liquidación de la tasa con código 054 «Tasa por servicios prestados por órganos del anterior Ministerio de Industria y Energía».

El apartado quinto de la Orden Ministerial APU/203/2004, de 29 de enero, modificada por Orden APU/513/2007, de 1 de marzo, por la que se crea un Registro Telemático en el Ministerio de Administraciones Públicas para la presentación de escritos y solicitudes y se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos, delega en la Subsecretaría del Departamento la competencia para incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que sea de aplicación lo dispuesto en la citada Orden.

El Ministerio de Administraciones Públicas tiene atribuida la competencia sobre la gestión y recaudación de tasas, según la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto (BOE n.º 199 de 20

de agosto de 1997), de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, que estableció que a partir de 1998, el Ministerio de Administraciones Públicas procederá a la gestión y recaudación de las tasas que venían siendo tramitadas por los servicios periféricos integrados.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Hacienda dictó Orden de 4 de junio de 1998 (BOE n.º 134 de 5 de junio de 1998), por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, modificada por Orden de 11 de diciembre de 2001 (BOE n.º 305 de 21 de diciembre de 2001), concretando las tasas que ha de recaudar cada ministerio y estableciendo que la tasa con código 054 «Tasa por servicios prestados por órganos del anterior Ministerio de Industria y Energía» es competencia del Ministerio de Administraciones Públicas.

La presente Resolución tiene como objetivo facilitar la liquidación de la tasa con código 054 «Tasa por servicios prestados por órganos del anterior Ministerio de Industria y Energía» gestionada por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Por todo ello, dispongo:

Primero.—Incluir en el Anexo I de la Orden APU/203/2004, de 29 de enero, modificada por Orden APU/513/2007, de 1 de marzo (BOE 9 de marzo), relativa a los Procedimientos susceptibles de tramitación a través del Registro Telemático, el trámite denominado «Liquidación de la tasa con código 054 «Tasa por servicios prestados por órganos del anterior Ministerio de Industria y Energía»». Este procedimiento comprenderá la liquidación de la mencionada tasa y la recepción de la declaración del pago efectuado.

Segundo.—Incluir en el Anexo II de la Orden APU/203/2004, de 29 de enero, modificada por Orden APU/513/2007, de 1 de marzo (BOE 9 de marzo), el formulario normalizado para este nuevo trámite, conteniendo los datos de identificación del destinatario del servicio o actividades administrativas en materia de industria y energía, o de la solicitud de autorización o inscripción en su caso de instalaciones de dichas materias efectuadas a la Administración, así como de la liquidación de la tasa.

Dicho formulario se difundirá igualmente a través del apartado de «Registro Telemático» de la página web del Ministerio de Administraciones Públicas [www.map.es](http://www.map.es).

Tercero.—Los requisitos técnicos de acceso al Registro Telemático y las instrucciones de firma electrónica del formulario son los difundidos a través del apartado de «Registro Telemático» de la página web del Ministerio de Administraciones Públicas [www.map.es](http://www.map.es).

Madrid, 17 de diciembre de 2007.—El Subsecretario de Administraciones Públicas, José Antonio Benedicto Iruñ.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**22518** RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de la Consejería de Salud y Consumo, para desarrollar las recomendaciones establecidas en la estrategia de atención al parto normal en el Sistema Nacional de Salud.

Suscrito el 23 de noviembre de 2007, Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a través de la Consejería de Salud y Consumo para desarrollar las recomendaciones establecidas en la estrategia de atención al parto normal en el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de diciembre de 2007.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.